REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/458 DE LA COMISIÓN

de 10 de marzo de 2025

por el que se corrigen determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea ([1]), y en particular su artículo 5, apartado 11,

Considerando lo siguiente:

(1) Las versiones alemana, croata, francesa, lituana, maltesa, neerlandesa, portuguesa, rumana y sueca del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión ([2]) contienen un error en el apéndice B2, norma 8.2, párrafo segundo, por lo que respecta a la obligación del conductor. El error afecta al fondo de la disposición.

(2) Las versiones alemana, croata, francesa, lituana, maltesa, neerlandesa, portuguesa, rumana y sueca del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 contienen un error en el apéndice C2, punto 3, párrafo tercero, por lo que respecta al envío de una instrucción de explotación. El error afecta al fondo de la disposición.

(3) La versión neerlandesa del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 contiene errores en el punto 4.7.1.1, párrafo primero; en el apéndice A, punto 4.2, cuadro 1, definición de «Parada automática de emergencia»; en el apéndice A, punto 6.36.2, inciso ii); en el apéndice A, punto 7.13.2, párrafo segundo; en el apéndice B2, punto 18; en el apéndice C1, punto 2.4; en el apéndice C2, punto 1, subpunto 7; en el apéndice C2, punto 6, título del formulario «Instrucción europea 7», y en el apéndice D1, en el cuadro, segunda fila relativa a «ETCS», sexta columna. Los errores se introdujeron mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1693 de la Comisión ([3]) y afectan al fondo de las disposiciones.

(4) La versión francesa del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 contiene un error en el punto 4.2.2.5.1, letra B), párrafo tercero, letra c), párrafo primero, por lo que respecta a uno de los parámetros pertinentes para la compatibilidad de la ruta; así como un error en el apéndice A, punto 3.1, párrafos tercero y cuarto, por lo que respecta a las referencias al nivel 1 ETCS y al nivel 2 ETCS en dicho apéndice. Los errores se introdujeron mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1693 y afectan al fondo de las disposiciones.

(5) Procede, por tanto, corregir las versiones alemana, croata, francesa, lituana, maltesa, neerlandesa, portuguesa, rumana y sueca del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes del Comité establecido de conformidad con el artículo 51, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/797, emitidos antes de la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1693.

([1]) DO L 138 de 26.5.2016, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/797/oj.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/773/oj).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1693 de la Comisión, de 10 de agosto de 2023, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DO L 222 de 8.9.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/1693/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(No afecta a la versión española.)

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN